

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00811 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **USA AMORTIGUADORES S.A.S.** y **EMILIO JOSÉ QUINTERO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré suscrito el 12 de octubre de 2017:

1. Por la suma de \$25.041.268,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por la suma de \$240.684,00 m/cte. por concepto de los intereses corrientes incorporados en el pagaré base del recaudo causados desde el 30 de octubre al 1° de diciembre de 2010, liquidados a la tasa del 11,70% E.A.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses de mora incorporados en el título-valor base del recaudo, pues sabido es que estos se causan desde el día siguiente al vencimiento estipulado. Adviértase que la carta de instrucciones de ninguna forma puede contravenir las disposiciones legales que regulan dicho tema.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su

dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382864273ecd7650135e1218e5155f43070105841d80055300e269cbc5982520**

Documento generado en 13/05/2022 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>